



6 PREGUNTAS SOBRE
EL DECRETO ANTI-CONDONACIÓN
DE ADEUDOS FISCALES



6 PREGUNTAS SOBRE EL DECRETO ANTI-CONDONACIÓN DE ADEUDOS FISCALES.

El Gobierno Federal realiza acciones para impedir que se sigan otorgando condonaciones de impuestos omitidos, ya sea de manera total o parcial, a los grandes contribuyentes y a deudores fiscales.

En periodos anteriores se otorgaron condonaciones de forma generalizada sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, y que es solo permitir la condonación cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Esto se dio a conocer el 20 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, donde se publicó lo siguiente:

“DECRETO por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.”

Se establece dentro del decreto 3 artículos y un precepto transitorio que hablan sobre lo que se espera una vez entrado en vigor.

1. ¿QUÉ SE DEJÓ SIN EFECTOS?

Los Decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el presidente (en su momento) en los cuales se otorgaron condonaciones de impuestos a quienes los debían.

2. ¿EXISTEN EXCEPCIONES?

Si, se encuentran dos decretos que seguirán vigentes, siendo estos:

- I. Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, y
- II. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2015

3. ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR?

Al día siguiente de su publicación, siendo 21 de mayo de 2019.

4. ¿CUÁL ES SU VIGENCIA?

Hasta el año 2024

5. ¿A QUÉ SE COMPROMETE EL EJECUTIVO FEDERAL?

A no otorgar mediante Decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales

6. ¿EN QUÉ CASOS SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES DE IMPUESTOS?

Solo en las siguientes situaciones extraordinarias:

- I. Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
- II. Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

Fuente :

Desarrollado por TLC Asociados

Diario Oficial de la Federación

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560762&fecha=20/05/2019



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx